



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 19 de Mayo del 2021

OFICIO N° 252-2021-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Aurelio Chino Dahua

Presidente

Federación Indígena Quechua del Pastaza – FEDIQUEP

Calle Mariscal Miller N° 2182, dpto. 203

Lince. –

Asunto : Remisión del Auto Directoral N° 065-2021-MINEM/DGAAH que se sustenta en el Informe de Evaluación N° 258-2021-MINEM/DGAAH/DEAH que contiene las observaciones subsistentes formuladas al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0100 (Sitio 22)*"

Referencia : a) Escrito N° 2971509 (27.08.2019)
b) Resolución Directoral N° 472-2019-MINEM/DGAAH (08.11.2019)
c) Auto Directoral N° 065-2021-MINEM/DGAAH que se sustenta en el Informe de Evaluación N° 258-2021-MINEM/DGAAH/DEAH

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos resolvió incorporar a la Federación Indígena Quechua del Pastaza – FEDIQUEP como tercero administrado en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de la cuenca del río Pastaza detallados en el Cuadro N° 3 del Informe de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH.

En atención a dicha incorporación y en virtud de lo establecido en el numeral 71.3 del artículo 71^{o1} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), se cumple con remitir el Auto Directoral N° 065-2021-MINEM/DGAAH que se sustenta en el Informe de Evaluación N° 258-2021-MINEM/DGAAH/DEAH, mediante el cual se otorga a PROFONANPE un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para presentar la información destinada a subsanar las observaciones subsistentes formuladas al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0100 (Sitio 22)*", de conformidad a la Única Disposición Complementaria Transitoria² del

¹ **Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 71.- Terceros administrados"

71.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.

71.2 Respecto de terceros administrados no determinados, la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta Ley.

71.3 Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él".

² **Decreto Supremo N° 021-2020-MINEM que modifica el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM**

"Disposición Complementaria Transitoria"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Decreto Supremo N° 021-2020-MINEM que modifica el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

Para acceder a los documentos señalados en el presente oficio, así como aquellos relacionados al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0100 (Sitio 22)*" se deberá ingresar al siguiente enlace:

<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9827>

Finalmente, corresponde indicar que su representada tendrá un plazo de cien (100) días hábiles, computado desde el día hábil siguiente de notificado el presente oficio, a fin de remitir sus comentarios, en aplicación a lo establecido el numeral 71.3 del artículo 71° del TUO de la LPAG.

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Carlos Ibañez Montero

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

***Única.** - Procedimientos en trámite Para los Planes de Rehabilitación que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren en trámite, en aquellos casos en que existan observaciones subsistentes, se reiterará por única vez el requerimiento de levantamiento de las mismas o de ser el caso, se sustentará el pedido de información complementaria relacionada a tales observaciones, a fin de que sean absueltas. El plazo máximo a otorgarse para responder el requerimiento efectuado será de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación".*